



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BARRIO PARIS

Bello, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Radicado	05088 41 89 002 2020-00206 00
Demandante	Luz Elena Callejas Cortes
Cesionario	Andrés Albeiro Galvis Arango
Demandado	Luz Marina Henao Henao y Andrés Fernando Vélez Henao
Interlocutorio	0126
Asunto	Termina proceso por pago, obligación queda vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 45 de 1990, cuando una obligación es pagadera por instalamentos, la parte demandante puede revivir el plazo inicialmente otorgado, cuando se le ha pagado la mora, a fin de que quede subsistente la obligación por saldo insoluto.

En escrito que antecede, las partes aquí trabajada en el litigio, informaron al Despacho que los demandados le han pagado los intereses de mora de la obligación cobrada ejecutivamente hasta enero de 2024, por lo que el saldo de capital a reintegrar a la fecha de esta providencia asciende a la suma de \$18.000.000, a fin de que se termine el proceso, dejando vigente la obligación.

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del C.G. del P., se colige que, acreditado el pago de la obligación demandada y las costas, mediante escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, el Juez declarará terminado el proceso disponiendo la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

EL Juzgado atendiendo lo manifestado por las partes, declarará la terminación del proceso por mora en el pago de la mora y expedirá nota de desglose con nota de vigencia, para los títulos presentados como base

de ejecución, en donde se dejará constancia de quien es el actual cesionario.

Cómo la presente ejecución se basa en los pagarés Nro. 001 por valor de \$13.000.000 y el pagaré Nro. 8004103 por valor de \$5.000.000, el desglose se realizará indicando que dichos saldos están pendientes de pago y que la mora se encuentra pagada hasta el mes de enero de 2024.

Por lo brevemente expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BELLO, BARRIO PARÍS,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago de la MORA de la obligación, como lo manifiestan las partes, **SE DECLARA TERMINADA LA PRESENTE EJECUCIÓN**, por consiguiente, **QUEDA VIGENTE LOS VALORES** de capital de los títulos base de ejecución.

SEGUNDO: Se dispone a levantar las siguientes medidas cautelares:

- a. Embargo y secuestro del 22.5% del derecho real que en común y proindiviso tiene la demanda Luz Marina Henao Henao con CC. 39.435.618, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5160367, de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte. Oficiase en tal sentido al registrador, en lo que tiene que ver con el comisorio Nro. 039 del 02 de julio de 2021, la parte deberá devolverlo sin diligenciar, como quiera que a la fecha no existe constancia de haberse perfeccionado diligencia.
- b. Embargo del 100% del derecho real que tiene la demanda Luz Marina Henao Henao con CC. 39.435.618, sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-243771 y 001-243766, de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur. No se hace necesario oficiar, como quiera que no se inscribió embargos.

- c. Embargo y secuestro del 100% del derecho real que tiene la demanda Luz Marina Henao Henao con CC. 39.435.618, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-35743, de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia. Oficiéase en tal sentido al registrador, en lo que tiene que ver con el comisorio Nro. 011 del 21 de marzo de 2021, la parte deberá devolverlo sin diligenciar, como quiera que a la fecha no existe constancia de haberse perfeccionado diligencia.
- d. Embargo del 100% del derecho real que tiene la demanda Luz Marina Henao Henao con CC. 39.435.618, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-20200. No se hace necesario oficiar, como quiera que la misma no quedó perfeccionada.

TERCERO: Teniendo en cuenta que los pagarés objeto de demanda, fueron presentados digitalizados y están en poder del ejecutante, para cumplir con la formalidad del desglose, se ordena a la secretaria que elabore oficio con firma electrónica, que deberá agregarse los datos de los pagarés, como una adenda que hace parte integrante del documento, en donde se indique que el actual titular de derecho de crédito es el abogado **Andrés Albeiro Galvis Arango**.

Para el pagaré Nro. P-80004103 creado el 22 de septiembre de 2016, debe dejarse constancia que el saldo de capital de \$5.000.000 está vigente y que los intereses causados están pagados hasta el 31 de enero de 2024. Para el pagaré 01 creado el 04 de agosto de 2016, deberá dejarse constancia que el valor de capital de \$13.000.0000 está vigente y que los intereses causados están pagados hasta el 31 de enero de 2024.

En lo que toca con el desglose de la escritura pública No. 10.730 del 05 de agosto de 2016 de la Notaria Quince del Círculo Notarial de Medellín, debido a que la misma continuará garantizando el pago del crédito a favor del acreedor, efectúese desglose dejando nota de su vigencia y del actual titular de crédito.

CUARTO: A fin de dejar constancia de la adición que se ordena a los pagarés y escrituras públicas, la parte demandante, cuando reciba los oficios, deberá agregarlos a los pagarés y escrituras. Luego de ello habrá de escanearlos y enviar la constancia para que obren en el expediente.

QUINTO: Regístrese esta providencia en el sistema anexando el archivo del auto interlocutorio en TYBA. Ejecutoriado, archívese el proceso previo bajo en el libro radicador.

Notifíquese,

Firmado Por:
Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4388f436ff850285868aeabb153a8b22a3d5c862d284d7080a8e41b86b90754**

Documento generado en 01/02/2024 01:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>